



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVISORIO

47.001.31.53.005.2024.00023.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **DIVISORIO** presentado por **JOSEFINA ACUÑA CASTELLANOS**, contra **ROSAURA SANABRIA HERRERA, ESPERANZA SANABRIA DE MANTILLA, NELLY SANABRIA HERRERA, LUIS ARTURO SANABRIA HERRERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL HERRERA DE SANABRIA**, a efectos de resolver sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y como quiera que, la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP, y las disposiciones reguladas en el Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **DIVISORIO** presentado por **JOSEFINA ACUÑA CASTELLANOS**, contra **ROSAURA SANABRIA HERRERA, ESPERANZA SANABRIA DE MANTILLA, NELLY SANABRIA HERRERA, LUIS ARTURO SANABRIA HERRERA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL HERRERA DE SANABRIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, conforme o dispuesto en el art. 409 del C.G.P.

3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados los herederos indeterminados de ISABEL HERRERA DE SANABRIA. Por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en los términos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con La Ley 2213 de 2022
5. Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-41000, de conformidad con el art. 592 del C.G.P. Ofíciase.
6. Se reconoce personería para actuar al abogado **NICOLAS LANDAZABAL ESPINOSA**, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA